Medellín, 28 de enero de 2025

Señores
**JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Medellín - Antioquia

| | |
|---|---|
| **RADICADO** | 05001 33 33 024 2014 01780 00 |
| **DEMANDANTE** | LUIS ALEJANDRO CELIS LLANOS Y OTROS. |
| **DEMANDADO** | MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS. |
| **REFERENCIA** | ACCIÓN DE GRUPO. |

***ASUNTO:*** Solicitud de adición de Auto.

**MAURICIO EDUARDO LOPEZ MURILLO** actuando como apoderado judicial del señor **PABLO VILLEGAS MESA**, con fundamento en lo establecido por el artículo 287 del Código General del Proceso, de la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar la adición de Auto Interlocutorio 025 del veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025)**,** notificado por estados del veintitrés (23) de enero del año en curso, según lo siguiente:

## 1- FUNDAMENTOS DE ADICIÓN DE AUTOS.

La legislación establece en el artículo 287 de la Ley 1564 de 2011, que los autos y sentencias pueden adicionarse cuando se esté en presencia de dos supuestos de hecho: i) cuando se omitió la resolución de cualquiera de los extremos de la litis y; ii) cuando se excluyó resolver cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento; así mismo expresa que dicha solicitud de adición puede realizarse a solicitud de parte y dentro de la ejecutoria, por lo cual es claro que para el caso en concreto la presente solicitud se encuentra presentado conforme a la ley. Dice la norma:

***"ARTÍCULO 287. ADICIÓN.*** *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

***Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.***

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."* (Negrilla y subrayado propio)

Mediante Auto Interlocutorio 025 del veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral De Medellín resolvió *"**NO REPONER** la providencia proferida el 13 de diciembre de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva";* decidiendo de manera desfavorable el recurso de reposición presentado en el memorial del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024); sin perjuicio de lo anterior el Despacho omitió resolver la solicitud de nulidad procesal requerida en la petición tercera del memorial aludido, la cual de manera subsidiaria requería que, si no se accedía al recurso de reposición y no se fijaba la audiencia descrita en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998; se valorara y decidiera la nulidad procesal conforme al numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso.

En tal sentido, las peticiones del escrito del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), fueron:

*"**PETICIÓN***

***PRIMERO:** Que con miras a sanear el proceso y evitar la consumación de una nulidad, se **REVOQUE** el Auto del 16 de diciembre de 2024, debido a que se omitió la ejecución de la etapa procesal de citar a diligencia de conciliación, con ocasión a la propuesta conciliatoria presentada por el señor **PABLO VILLEGAS MESA**, en el mes de abril de 2024.*

***SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998 se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación solicitada por el señor **PABLO VILLEGAS MESA**, en el mes de abril de 2024.*

***TERCERO:** **Subsidiariamente, se declare la nulidad del Auto del 16 de diciembre de 2024, por encontrarse consumada la causal de nulidad señalada en el numeral 2 del artículo 133 del CGP, por haber pretermitido totalmente una instancia, en este caso, la audiencia de conciliación señalada en la ley 472 de 1998, artículo 61, pese haberse solicitado en debida forma y oportunamente por el señor PABLO VILLEGAS MESA en el mes de abril de 2024. Para lo cual deberá iniciarse el trámite incidental correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 y 133 y siguientes del Código General del Proceso."** (Negrilla y subrayado propio)*

Así pues, es claro que el Auto Interlocutorio 025 del veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) resolvió NO REPONER la providencia del 13 de diciembre del 2024; pero nada expresó respecto a la solicitud de nulidad procesal invocada subsidiariamente según el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, por haberse pretermitido totalmente una instancia, en este caso, la audiencia de conciliación señalada en la ley 472 de 1998, artículo 61; pese haberse solicitado en debida forma y oportunamente por el señor PABLO VILLEGAS MESA en el mes de abril de 2024, lo anterior conforme el Código General del Proceso.

Solicitud de nulidad respecto de la cual, la parte que represento posee legitimación por activa y en el memorial del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) expresó de manera inequívoca la causal invocada y los hechos en que se fundamenta tal nulidad.

En virtud de lo anterior, no cabe duda que el Despacho en el Auto Interlocutorio 025 del veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) excluyó resolver "*cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento"* en este caso la solicitud de nulidad procesal propuesta y sustentada en los términos de la petición tercera del memorial del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), por lo que deberá adicionarse tal providencia con respecto a la solicitud de nulidad presentada.

## 2- PETICIONES

Conforme a lo manifestado, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERA:** Que se adicione el Auto Interlocutorio 025 del veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral De Medellín, en el sentido de resolver la solicitud de nulidad procesal presentada en la petición tercera del memorial del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con los argumentos expuestos en este escrito.

Atentamente,

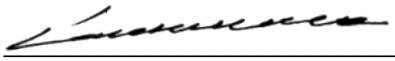

**MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO**
CC. 1.088.282.014 de Pereira.
T.P. 233.941 del C.S. de la J.
Apoderado
**PABLO VILLEGAS MESA**

| | |
|---|---|
| Proyectó: MMA | Revisó: MLM |
| Aprobó: MLM | Liquidó: |